

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. de 11 de abril).

El director provincial.

2008/23914

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
Instituto Nacional de la Seguridad Social  
Dirección Provincial de Valencia**

*Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre  
notificación a Miguel Chiralt Moya.*

**EDICTO**

Amador García Aparicio, director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia.

Hace saber:

Que por el presente, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Miguel Chiralt Moya, con último domicilio conocido en Xirivella, calle Arte Mayor de la Seda, nº 32, esc. B, 1º,5, resolución de fecha 29/04/2008 del siguiente tenor literal:

De conformidad con la legislación vigente aplicable, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia, en uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre (B.O.E. de 3-1-97), ha resuelto declarar indebidamente percibida la prestación de incapacidad temporal, durante el periodo comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre de 2007, que asciende a un total de 344 €, ya que fue improcedente al denegarle la incapacidad permanente y, consiguientemente reclamar la misma al no cumplir los requisitos.

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. de 11 de abril).

El director provincial.

2008/23907

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
Instituto Nacional de la Seguridad Social  
Dirección Provincial de Valencia**

*Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre  
notificación a Inmaculada Ferrer Pérez.*

**EDICTO**

Amador García Aparicio, director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia.

Hace saber:

Que por el presente, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Inmaculada Ferrer Pérez, con último domicilio conocido en Carlet, calle Goya 5, resolución de fecha 12/08/2008 del siguiente tenor literal:

De conformidad con la legislación vigente aplicable, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia, en uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre (B.O.E. de 3-1-97), ha resuelto declarar indebidamente percibida la prestación de incapacidad temporal, durante el periodo comprendido entre el 22 de octubre y el 17 de diciembre de 2007, que asciende a un total de 1331,66 €, ya que fue abonado en pago delegado y, consiguientemente reclamar la misma al haber una duplicidad.

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. de 11 de abril).

El director provincial.

2008/23911

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
Instituto Nacional de la Seguridad Social  
Dirección Provincial de Valencia**

*Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre  
notificación a Ana María Roig López.*

**EDICTO**

Amador García Aparicio, director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia.

Hace saber:

Que por el presente, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Ana María Roig López, con último domicilio conocido en Paterna, calle Miguel Hernández, 2,2º,3ª, resolución de fecha 14/08/2008 del siguiente tenor literal:

De conformidad con la legislación vigente aplicable, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia, en uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre (B.O.E. de 3-1-97), ha resuelto declarar indebidamente percibida la prestación de maternidad, durante el periodo comprendido entre el 22 de mayo y el 31 de mayo de 2008, que asciende a un total de 272,40 €, ya que reinició la actividad laboral y, consiguientemente reclamar la misma al no cumplir los requisitos.

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (B.O.E. de 11 de abril).

El director provincial.

2008/23913

## MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

**Mancomunidad de Municipios de la Baronía**

*Edicto de la Mancomunidad de Municipios de la Baronía  
sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora  
del servicio de ayuda a domicilio.*

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Baronía, en sesión de fecha 10 junio de 2008, de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio de esta Mancomunidad,

cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. MANCOMUNIDAD DE LA BARONIA.

INDICE

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Procedimiento que lo regula.

Artículo 3. Objetivos

Artículo 4. Beneficiarios

Artículo 5. Causas de denegación

Artículo 6. Prestaciones.

Artículo 7. Recursos humanos

Artículo 8. Tiempo y horario de la prestación

Título II. Organización y funcionamiento.

Artículo 9. Inicio del procedimiento.

Artículo 10. Documentación.

Artículo 11. Tramitación y valoración de las solicitudes

Artículo 12. Resolución.

Artículo 13. Intervención.

Artículo 14. Modificación del servicio.

Artículo 15. Bajas en el servicio.

Artículo 16. Instrucción de las bajas.

Título III. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 17. Derechos de los usuarios.

Artículo 18. Obligaciones de los usuarios.

Disposiciones adicionales

Baremos. Anexos I y II

Preámbulo

El Servicio de Ayuda a Domicilio se define como un servicio social general, frente a los Servicios Sociales Especializados, en la medida en que le atribuye un carácter polivalente, dirigido a la consecución del bienestar social de todos los ciudadanos que residan y estén empadronados en los municipios mancomunados, sin limitarse a colectivos concretos. Esta prestación a la que hace referencia el Art. 11 de la Ley de 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la cual se regula el Sistema de Servicios Sociales Generales, dice que estos quedaran integrados por diferentes servicios y programas, entre los que se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio. Esta prestación es uno de los servicios mínimos que han de garantizar los Servicios Sociales Municipales, según los artículos 25.2 k y 26.1 c de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

El objetivo que subyace en el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) es prestar una atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o convivencial de origen, en las mejores condiciones de vida dentro de la comunidad. Si bien debe propiciarse la derivación hacia otros recursos más idóneos cuando la situación del usuario requiera de cuidados más especializados, que den mayor respuesta a sus necesidades (Centros de Día, Residencias de Tercera Edad, Centros de Salud Mental, SEAFI, etc.)

El Programa de Ayuda a Domicilio requiere de una organización e infraestructura que permitan un funcionamiento amplio y profundo. No es una prestación de oferta y demanda lineal y superficial, sino un servicio de intervención deliberada y planificada, con un principio y un fin, que requiere diversos niveles de profesionales y trabajadores que deben actuar interdisciplinar y coordinadamente. Por ello se elaboran las normas de funcionamiento que a continuación se exponen.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio prestada por los Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Baronía en su término municipal.

Artículo 2. Procedimiento que lo regula.

Esta Ordenanza será de aplicación en la tramitación y resolución de expedientes de solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como en su funcionamiento.

Artículo 3. Objetivos.

1. Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta, por razones diversas, tengan dificultades para prevenir y/o atender situaciones de necesidad que conlleve deterioro personal o social.

2. Incrementar la autonomía de las personas atendidas para que puedan permanecer viviendo en su domicilio el mayor tiempo posible.

3. Conseguir cambios conductuales tendentes a mejorar su calidad de vida.

4. Facilitarle la realización de tareas y actividades que no pueda realizar por sí mismo.

5. Fomentar el desarrollo de hábitos saludables.

6. Potenciar el desarrollo de actividades en el propio domicilio y en el entorno comunitario dentro de las posibilidades reales de la persona.

7. Aumentar su seguridad personal.

8. Potenciar las relaciones sociales, estimulando la comunicación con el exterior, y paliar así posibles problemas de aislamiento y soledad.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario de la prestación de ayuda a domicilio y otros apoyos a la unidad de convivencia, las unidades familiares que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención en el domicilio, y en general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, valorada técnicamente y que justifique la intervención del servicio. El servicio está destinado en las siguientes situaciones:

1. Personas que, a causa de sus dificultades físicas, psíquicas o sociales, necesiten ayuda de otra persona y no puedan afrontarlo con medios propios o familiares, o estos resulten insuficientes.

2. Familias que presenten situaciones problemáticas o de alto riesgo, que dificulten la atención de los menores.

Y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser residentes y estar empadronados en alguno de los municipios mancomunados.

b) Que presenten un estado de necesidad y apoyo evidente y constatable. Se considera que un solicitante se encuentra en situación de necesidad cuando en la aplicación del baremo para la prestación del servicio (Anexo I y II de este reglamento), la capacidad disfuncional de los miembros de la unidad de convivencia sea valorada con una puntuación igual o superior a la establecida.

Artículo 5. Causas de denegación.

1. No estar la persona o la familia para la que se requiere el servicio, incluida en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

2. La falta de presentación de la documentación requerida.

3. Convivir con personas capaces que puedan realizar las prestaciones objeto de la solicitud del servicio.

4. Cuando la situación sociosanitaria del solicitante no requiera intervención técnica y la demanda del servicio sea únicamente para realizar tareas generales del hogar, pudiendo realizarlas familiares ascendientes y/o descendientes de primer grado no convivientes.

5. Que los ascendientes y descendientes de primer grado, con domicilio independientes, tengan medios económicos suficientes para su atención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 y concordantes del Código Civil. Se consideran medios económicos suficientes los determinados en el baremo de este reglamento.

6. Que reciban el servicio o puedan recibirlo por otros organismos públicos o privados.

7. Cuando la valoración técnica de los profesionales consideren que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades del solicitante.

Artículo 6. Prestaciones.

El Servicio de Ayuda a Domicilio facilitará todas o algunas de las siguientes tareas, previa prescripción técnica del Equipo de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Baronía.

A. Tareas generales de atención en el hogar.

1. Limpieza de la vivienda: ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana.

2. Lavado, repaso y planchado de ropa.

3. Realización de compras domésticas, por cuenta del usuario.

4. Cocinado de alimentos en el domicilio o su transporte a éste.

5. Ayuda personal para aquellas personas usuarias que no puedan comer por sí solas.

6. Organización y administración doméstica.

Exclusiones de esta modalidad de servicio:

1. Limpieza de patios y escaleras.

2. Cuando el usuario del servicio sea una única persona, el personal de atención domiciliaria no atenderá a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio ni asumirá la limpieza de la casa en los aspectos no relacionados con el servicio personalizado al usuario.

3. En general quedan excluidas del servicio todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud y la integridad física de los profesionales que prestan el servicio.

#### B. Tareas de atención personal.

1. Aseo personal: Mantenimiento de la higiene corporal del usuario, incluyendo cuidado del cabello, cambio de ropa y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.

3. Ayuda y/o apoyo a la movilización del usuario del servicio en su vivienda.

4. Control de los medicamentos prescritos.

5. Levantar de la cama y acostar.

6. Acompañamiento a visitas terapéuticas, cuando la familia, si la hubiere, no pudiera realizarlo.

7. Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria del usuario, evitando suplantar la responsabilidad familiar, en su caso.

8. Educación de hábitos higiénicos, de salud y alimentación.

#### Exclusiones de esta modalidad del servicio:

1. Curas, inyectables, incluido insulina.

2. Colocación de sondas nasogástricas y vesicales.

3. Ejercicios de fisioterapia.

4. En general todas aquellas tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización.

#### C. Relación con el entorno:

Apoyo, en aquellos casos que sea necesario para realizar las actividades normales propias de la convivencia del usuario en su entorno, como salidas a lugares de reunión, visitas a familiares, actividades de ocio y compañía entre otras, siempre que no disponga de apoyo familiar o de voluntariado.

#### D. Tareas de carácter psicosocial:

1. Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.

2. Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.

3. Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

#### E. Tareas especializadas educacionales y formativas.

Este servicio lo ejecutarán los auxiliares o profesionales formados para realizar tareas de intervención en los distintos órdenes (funcional, escolar, etc.). Se desarrollarán en aquellos núcleos de convivencia en los que se han detectado diversas carencias, que repercuten seriamente en el bienestar de los menores y otros colectivos de riesgo.

La función de estos trabajadores es fundamentalmente educativa y formativa, tiene por objeto crear hábitos, pautas, actitudes y roles apropiados en el núcleo familiar y en distintos ámbitos, tales como:

##### E.1. Comida:

- Procurar una alimentación sana y adecuada.
- Mostrar cómo se realiza.
- Promover hábitos de alimentación apropiados.

##### E.2. Limpieza de la casa.

- Procurar mantener limpia la casa.
- Mostrar las posibilidades y la conveniencia de la limpieza y el orden respecto a la garantía de la salud y el mantenimiento de un entorno agradable.
- Hacer que todos los miembros de la familia colaboren, según su edad y posibilidades.

##### E.3. Lavandería.

- Procurar la limpieza periódica de la ropa.
- Educar en el uso y cuidado de la ropa garantizando la higiene y la salud, así como la conservación de la misma.

##### E.4. Compras.

- Procurar los suministros necesarios que requieren los menores y la familia para cubrir sus necesidades.
- Trabajar los aspectos indirectos relacionados con la compra: previsión, gasto, ahorro, elección de productos, etc.

##### E.5. Gestiones:

- Resolución de gestiones que, ante la Administración, la escuela u otras entidades, pueden ser exigidas como deber o necesidad para hacer uso de las mismas.
- Educar en lo cívico-social, manteniendo a la familia y a los menores vinculados con las diversas organizaciones y entidades con las que deben, o es conveniente que estén relacionados.

##### E.6. Acompañamiento:

- Acompañamiento al médico, a la escuela, actividades de ocio, etc. de los menores cuando ningún otro miembro de la familia esté en condiciones de hacerlo.
- Garantizar la asistencia de los menores a aquellas actividades convenientes o necesarias para su desarrollo normalizado.

##### E.7. Cuidados personales.

- Garantizar que los menores estén limpios y bien arreglados.
- Desarrollar la autoestima, la valoración de sí mismos y los hábitos de cuidado personal evitando que su descuido sea un factor de aislamiento.

##### E.8. Cuidados sanitarios.

- Garantizar que los menores sigan los procesos sanitarios adecuados a su edad y/o requeridos para mantener o recuperar la salud.
- Garantizar la asistencia sanitaria de los menores y promover en los padres hábitos adecuados de cuidado sanitario de sus hijos.

##### E.9. Compañía y entretenimiento.

- Promover hábitos de uso del tiempo de ocio normalizado y adecuado a la edad y necesidades de los menores, fomentando al mismo tiempo el bienestar que ello produce.

##### E.10. Escolar.

- Garantizar que los menores acudan con regularidad y aprovechamiento a su centro escolar, y que la familia esté capacitado para su cumplimiento.
- Potenciar en los menores y en su entorno familiar la valoración de la educación como un medio fundamental de integración social y mejora de sus posibilidades futuras.

#### Artículo 7. Recursos Humanos

En el desarrollo de esta prestación básica, intervendrá en un primer nivel el Trabajador Social de los Servicios Sociales que ejerce una labor de carácter técnico: diagnóstico, seguimiento y evaluación, en coordinación con los profesionales del propio equipo o con los de otros servicios y programas que pertenezcan al sistema de Servicios Sociales u otros sistemas de protección social. En un segundo nivel de ejecución intervendrán los profesionales cuyas funciones sean el fin anteriormente expresado.

Las funciones y tareas a desarrollar serán las siguientes:

- Trabajador Social. Recibirá la demanda, hará el estudio y valoración de la situación presentada, diseñará el proyecto de intervención adecuado y será responsable del seguimiento y evaluación del mismo.
- Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Realizará las tareas de carácter asistencial en contacto directo con los beneficiarios del servicio, sus familiares y su entorno. Más concretamente las de carácter personal y doméstico.

#### Artículo 8. Tiempo y horario de la prestación.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará de lunes a viernes. En casos excepcionales y previo informe motivado de los técnicos responsables del programa de Servicios Sociales de la Mancomunidad, se podrá prestar el servicio, en situaciones socio-familiares graves, en domingos y festivos.

2. Es un servicio diurno.

3. La extensión, en cuanto al contenido y tiempo de la prestación, vendrá determinada en el diseño de la intervención técnica, dependiendo del grado de necesidad del solicitante y de los apoyos familiares y sociales con los que cuente. Como norma general tendrá una

duración de carácter temporal y una media de atención que, en función de las tipologías y las tareas a realizar, no excederá de 2 horas diarias o 52 horas al mes, como máximo.

4. Excepcionalmente podrá admitirse la prestación de más horas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Informe social motivado avalando la necesidad, que será elevado al presidente de la Mancomunidad y a la Comisión de Servicios Sociales.

Título II. Organización y funcionamiento.

Artículo 9. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá iniciarse a instancia de parte, salvo que en el marco del proyecto de intervención social que se esté llevando a cabo por los Servicios Sociales se detecte una situación de especial vulnerabilidad. Las solicitudes se presentarán al Trabajador Social que le corresponda al solicitante por razón del domicilio. Dichas solicitudes irán firmadas por el usuario o su representante legal.

Artículo 10. Documentación.

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación adjunta a la solicitud:

1. Solicitud según modelo normalizado. Será suscrita por el beneficiario, donde constaran los datos de identificación y los servicios que solicita.
2. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
3. Certificado de empadronamiento y convivencia.
4. Fotocopia de la declaración del IRPF del último año, o en su defecto, certificación negativa del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.
5. Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que, por cualquier concepto, perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nominas, desempleo, rentas de capital, etc.,).
6. En caso de personas con discapacidad, deberá presentar certificado de su condición legal de minusvalía expedido por los centros de orientación, diagnóstico y tratamiento de minusvalías.
7. Informe médico actualizado del interesado y/o de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.
8. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
9. Autorización del beneficiario a la prestación del servicio a domicilio, según modelo normalizado.

Con independencia de esta documentación, el trabajador social podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente considere oportunos con relación a la prestación solicitada, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación. En cualquier caso, el Equipo de Servicios Sociales no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 11. Tramitación y valoración de solicitudes

Recibida la solicitud junto con la documentación requerida, se procederá a su registro y verificación, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

El Equipo de Servicios Sociales de la Mancomunidad será el responsable de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñar el proyecto de intervención individual y/o familiar aplicando el baremo establecido al efecto y que se expone en el Anexo I para aquellas solicitudes pertenecientes a los sectores de 3.ª edad y discapacidad. Para las pertenecientes al sector de familia e infancia el baremo a aplicar es el establecido en el Anexo II de esta Ordenanza. En ambos casos se valorará la dependencia funcional y psíquica, y la situación social del interesado y su unidad de convivencia, así como otras situaciones especiales indicativas de su situación de necesidad. De la aplicación del baremo resultará una puntuación global que determinará un orden preferente para la adjudicación del servicio, primándose aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

Artículo 12. Resolución.

1. La resolución del expediente es competencia del Presidente, quien podrá delegar tal atribución en la Comisión de Servicios Sociales o en un miembro de la Mancomunidad. Dictará resolución expresa, vista la propuesta del equipo técnico, ya sea favorable o desfavorable sobre la solicitud de prestación del servicio.

2. Siempre y cuando haya disponibilidades presupuestarias, se dará de alta a todas las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en la normativa presente. En caso contrario se incluirá la solicitud, valorada y resuelta afirmativamente, en una lista de espera. La preferencia para darlas de alta se basará en la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo referido.

3. En casos urgentes y suficientemente justificados, y a propuesta del técnico responsable, podrá autorizarse provisionalmente la atención inmediata de algún beneficiario, sin perjuicio de que, una vez completada toda la documentación, se proponga formalmente, si procede, dicha concesión de forma definitiva.

4. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción del servicio, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los interesados.

Artículo 13. Intervención.

El Plan de Actuación Individualizado comienza cuando, aprobada la solicitud, se produce el alta. Este tiene que ser negociado y definido con el usuario y debe contener lo siguiente:

- a) Objetivos que se pretenden y la forma que pueda ser comprobada su ejecución.
- b) El apoyo que deben proporcionar las personas cercanas que se ocupan o deben ocuparse del beneficiario.
- c) Las tareas a realizar por el auxiliar de ayuda a domicilio (tareas de atención del hogar, de atención personal, de relación con el entorno, educativas...).
- d) Jerarquización de recursos, tramitación y/o derivación a programas complementarios, otros recursos, etc.
- e) Frecuencia y periodicidad. Determinación de horas y días de atención.
- f) Fecha prevista para la revisión del Plan de Intervención dependiendo de la problemática del usuario, será con una periodicidad de 6 meses.

Artículo 14. Modificación del servicio.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio podrá dar lugar a una variación del Proyecto de Intervención Individual y a la consiguiente modificación de la prestación del servicio en cuanto a tareas a realizar, tiempo de dedicación,...

Artículo 15. Bajas en el servicio.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Temporales.
- Definitivas.

– Bajas temporales: Tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que signifiquen un cese temporal en la prestación del servicio por los motivos siguientes:

1. Hospitalizaciones.
2. Hasta tres ausencias domiciliarias injustificadas en horario de prestación del servicio en un mes.
3. Acogimiento familiar temporal.
4. Ingresos temporales en centros residenciales.
5. Cambios temporales en la unidad de convivencia.
6. Ausencias domiciliarias temporales (periodos vacacionales).
7. Por poner obstáculos el usuario a la prestación del servicio.
8. Por criterio profesional motivado.

– Bajas definitivas: Tendrán la consideración de bajas definitivas aquellas que signifiquen un cese de la prestación del servicio por los motivos siguientes:

1. Finalización del período de prestación reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
2. Por renuncia del usuario.
3. Por fallecimiento.
4. Por la desaparición de la necesidad que motivó la concesión.

5. Por ocultación o falsedad de datos o incumplimiento de las condiciones de concesión.
6. Por traslado definitivo de los beneficiarios a una localidad distinta de su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
7. Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
8. Por el transcurso del plazo de 6 meses desde la fecha en que causó baja temporal.
9. Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, previo informe motivado del Trabajador Social.

#### Artículo 16. Instrucción de las bajas.

Las bajas podrán ser instruidas por:

1. A instancia de parte, por voluntad del usuario o su representante legal:
  - En el supuesto de una baja temporal, el usuario lo comunicará al Trabajador Social para su constancia en el registro correspondiente.
  - En el supuesto de una baja definitiva la comunicará el usuario o su representante legal, indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestarle el servicio. El Trabajador Social remitirá el parte de baja para su unión al expediente y proceder al archivo del mismo.
2. De oficio: Si del seguimiento del servicio resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión, el Trabajador Social elaborará un informe en el que expondrá las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al interesado de tal circunstancia, y se inicie, si procede, el expediente de baja definitiva.

#### Título III. Derechos y obligaciones de los usuarios.

##### Artículo 17. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

1. Recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo con la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.
2. Que la prestación efectiva del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal, debiendo realizarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y diligencia.
3. Poner en conocimiento de los Servicios Sociales de su zona cualquier anomalía significativa que se produzca en el funcionamiento del servicio que le ha sido asignado.
4. Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio, accedan a su domicilio.
5. Derecho a la privacidad de sus datos personales.
6. Derecho a ser tratado correctamente.
7. Derecho a poder presentar cualquier reclamación con relación a la forma como se le presta el servicio.

##### Artículo 18. Obligaciones de los usuarios.

1. Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación del servicio.
2. Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
3. Informar al Trabajador Social de Servicios Sociales de su demarcación, de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
4. Poner a disposición de los auxiliares de ayuda a domicilio todos los medios necesarios en buen uso para realizar sus funciones en las condiciones idóneas, como: detergentes, utensilios de limpieza, escalera para acceder a lugares elevados, entre otros.
5. Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad de convivencia al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
6. Estar presente en el domicilio para que se pueda prestar el servicio.

7. Cumplimiento de los compromisos del usuario firmado en su momento.
- El incumplimiento de alguna de estas obligaciones puede dar lugar a la suspensión temporal o a la extinción del servicio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Disposición adicional primera.

Todas las referencias que se hacen en esta ordenanza al salario mínimo interprofesional se entenderán hechas a la cantidad que apruebe para cada año el organismo competente.

##### Disposición adicional segunda.

Al objeto de no perjudicar a las personas solicitantes en situación de abandono y en situaciones de excepcional gravedad social, que puedan afectar a éstos o a sus familias, la Comisión de Servicios Sociales, a la vista del informe social y previa propuesta de la Unidad Técnica de Ayuda a Domicilio, podrá resolver de forma motivada estas ayudas aunque falte alguno de los requisitos establecidos en esta Ordenanza. En todo caso deberá constar en el expediente claramente la referencia al supuesto que se trate y la dificultad de satisfacer la necesidad planteada, considerando en su totalidad los requisitos señalados.

##### Disposición adicional tercera.

Se faculta a la Comisión de Servicios Sociales para introducir modificaciones en los baremos que figuran en los Anexos I y II de la presente Ordenanza, publicándose asimismo dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### Anexo I.

Baremo de valoración para solicitudes de discapacitados y tercera edad

##### A) Composición familiar

- Vive solo 3 puntos
- De 2 a 3 personas 2 puntos
- De 3 a 4 personas 1 punto
- Más de 4 personas 0 puntos

##### B) Vivienda

Estos items pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Malas condiciones de habitabilidad.
- Alquiler o en periodo de amortización
- Pagada

##### C) Situación económica

Se contabilizara la suma de todos los ingresos derivados de pensiones, trabajos, subsidios o prestaciones, intereses bancarios, y 2 % del valor catastral de bienes e inmuebles (exceptuando la vivienda habitual).

- Ningún tipo de ingresos 2 puntos
- Ingresos inferiores al SMI de RPC 1 punto
- Ingresos superiores a SMI de RPC 0 puntos

##### Factores condicionantes:

Tener los familiares de primer grado bienes suficientes para acceder al servicio privado.

El límite de ingresos máximos de los familiares de primer grado no convivientes son:

- Unidad de convivencia de 1 miembro: 4 veces el SMI.
- Unidad de convivencia de 2 miembros: 5 veces el SMI.
- Unidad de convivencia de 3 miembros: 6 veces el SMI.
- Unidad de convivencia de 4 miembros: 6,5 veces el SMI.
- A partir del 4º miembro se incrementará 0,5 veces el SMI por cada miembro de la unidad familiar.

##### D) Capacidad funcional de los miembros de la unidad de convivencia.

Estos items pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales (acreditadas con informe médico).
- Capacidad de hábitos alimentarios

- Capacidad de hábitos higiénicos saludables
- Dificultades en la organización y realización de los tareas domésticas.

E) Red de apoyo sociofamiliar

- No existe red de apoyo sociofamiliar 1 punto
- Existe red de apoyo sociofamiliar 0 punto

F) Otros conceptos.

Estos ítems pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Aislamiento social
- Barreras arquitectónicas
- Problemas de convivencia
- Otras a considerar o situaciones específicas

G) Valoración técnica 3 puntos

APROBAR A PARTIR DE 12 PUNTOS.

ANEXO II

Baremo de valoración para solicitudes de familia/infancia.

A) Composición familiar

- De 1 a 2 personas 1 puntos
- De 2 a 3 personas 2 puntos
- De 3 a 4 personas 3 puntos
- Más de 4 personas 4 puntos

B) Vivienda

Estos ítems pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Malas condiciones de habitabilidad.
- Alquiler o en periodo de amortización
- Pagada

C) Situación económica

Se contabilizara la suma de todos los ingresos derivados de pensiones, trabajos, subsidios o prestaciones, intereses bancarios, y 2 % del valor catastral de bienes e inmuebles (exceptuando la vivienda habitual).

- Ningún tipo de ingresos 2 puntos
- Ingresos inferiores al SMI de RPC 1 punto
- Ingresos superiores a SMI de RPC 0 puntos

D) Capacidad funcional de los miembros de la unidad de convivencia.

Estos ítems pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Sintomatología psiquiátrica.

- Consumo alcohol y drogas.

- Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los progenitores
- Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los menores.

E) Indicadores de desatención en los menores.

Estos ítems pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Imposibilidad e incapacidad en hábitos alimenticios.
- Imposibilidad e incapacidad en hábitos higiénicos saludables
- Dificultades en el seguimiento sanitario.
- Dificultades en el seguimiento escolar.

F) Organización doméstica.

Estos ítems pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Dificultades o ausencia en las pautas horarias.
- Dificultades en la organización del presupuesto familiar.
- Dificultades en la realización y distribución de las tareas domésticas.

G) Dinámica relacional.

Estos ítems pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Dificultades en la relación de pareja.
- Dificultades en la relación con los menores.
- Conflicto familia extensa y/o red social.

H) Convivencia.

Estos ítems pueden ser acumulativos (1 punto c/u)

- Monoparentalidad
- Familia reconstituida
- Progenitores adolescentes
- Menores en acogimiento con abuelos mayores de 65 años

I) Otros conceptos (1 punto c/u)

J) Valoración técnica 3 puntos

APROBAR A PARTIR DE 15 PUNTOS.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albalat dels Tarongers, 8 de octubre de 2008.—El Presidente, Filiberto Prats Asensi.

2008/24572

## JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número tres Valencia

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre autos número 2.503/2007 contra Losseni Cisse.*

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 2.503/2007, a instancias de Manuel Frutos López contra Losseni Cisse, en la que el día 24/9/2008 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: Decretar el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 23,15 euros en concepto de liquidación de intereses y costas, de los siguientes bienes y derechos de la parte ejecutada LOSSENI CISSE:

Salario, sueldo, jornal, retribución o su equivalente que exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional y conforme a la escala del artículo 607.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que percibe el/a ejecutado/a LOSSENI CISSE por su trabajo por cuenta ajena hasta cubrir la cantidad de 70,4 euros de principal, más 10 euros para intereses y costas; a tal efecto, requiérase a la empresa

para la que presta sus servicios a fin de que, dentro del plazo de diez días, aporte a este Juzgado recibo justificativo del pago del salario, nómina o certificación de percepción de haberes del/la expresado/a ejecutado/a, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le podrán imponer multas coercitivas en la forma y con límites establecidos en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de los cuales conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 2.503/2007-MB el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda.”

Y para que conste y sirva de notificación a LOSSENI CISSE, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 1 de octubre de 2008.—La secretaria judicial, Isabel Manglano Die.

2008/23912